

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Tasa individual conforme al Artículo 8.7): India

1. El Gobierno de la India ha hecho la declaración prevista en el Artículo 8.7) del Protocolo, conforme a la cual desea recibir una tasa individual cuando la India sea designada en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se designe a la India (en lugar de recibir una parte de los ingresos producidos por las tasas suplementarias y complementarias).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común al Arreglo y al Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), después de haber consultado con la Oficina de la India, ha fijado los siguientes importes de esa tasa individual, en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	61
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por cada clase de productos o servicios	175
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	88
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por cada clase de productos o servicios	175

3. La declaración relativa a la tasa individual hecha por la India entrará en vigor el 8 de julio de 2013.